

Exp.: 06-OPEN-00056.3/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fecha 30/05/2022, ha tenido entrada en la Unidad de Transparencia de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, una solicitud de acceso a la información pública, con la referencia 06/084408.9/22, en la que se demanda lo siguiente:

- "1. Copia del resumen ejecutivo entregado por la empresa adjudicataria del contrato A/SER-004154/2021 'Concepción del Sistema de Transporte Público del Ámbito Sureste del Municipio de Madrid' al Consorcio Regional de Transportes de Madrid CRTM.*
- 2. Copia del documento final entregado por la misma al CRTM."*

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 14 .1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, los señalados en las letras h) y k), dado que la divulgación de esta información puede suponer un perjuicio para los intereses económicos y comerciales y la garantía de la confidencialidad.

Es notorio que el conocimiento de la planificación de las infraestructuras de transporte público de viajeros y de los planes del sistema de transportes, tiene enorme influencia en las decisiones de la actividad inversora de los promotores de desarrollos urbanísticos, afectando a los intereses económicos y comerciales en este ámbito.

Pero además, conviene destacar que los estudios son documentos embrionarios que pueden materializarse, o no, en la referida planificación de infraestructuras y sistemas de transporte, por lo que se debe guardar estricta confidencialidad del contenido de los mismos, hasta el momento en que se plasmen en planes oficiales aprobados.

Todo ello, con objeto de evitar que los estudios puedan ser considerados, erróneamente, como proyectos adoptados en firme por la Administración, que induzcan a la toma de decisiones sin un sólido fundamento, con las perniciosas consecuencias que de ello podrían derivarse.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Secretaría General del Consorcio Regional de Transportes

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada porque el conocimiento de la misma es susceptible de suponer un perjuicio para los intereses económicos y comerciales en el ámbito urbanístico y referirse a materias sobre las que se debe guardar confidencialidad, hasta el momento, en que la información se refleje en planes oficiales aprobados con arreglo al procedimiento establecido.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

EL SECRETARIO GENERAL